



Estatutos

AIDEB

**Asociación
Independiente
Deportiva
Empresas
Baleares**



Antes de iniciar la parte dispositiva de este Reglamento señalar a modo de preámbulo, que sea de presente en todo momento que la finalidad exclusiva y única de este torneo es de carácter social, dirigido al esparcimiento, ocio, fomento del compañerismo, etc., lo cual debe ser combinado en su justa medida con el espíritu de competitividad que debe existir en todo torneo.

Por lo que se solicita de todos los participantes (jugadores, directivos,...) su colaboración y ayuda, en aras al adecuado desarrollo del torneo y su gradual perfección año tras año, agradeciendo de antemano dicha predisposición.

ESTATUTOS DE COMPETICIONES

DE LA INSCRIPCIÓN y CALENDARIO DEPORTIVO

ART. 1.- El programa de competiciones a celebrar se hará público antes del comienzo de la temporada deportiva, remitiéndose a las Empresas, Agrupaciones Deportivas y a las Entidades implicadas, inscritas.

ART. 2.- En la convocatoria de cada una de las modalidades se expondrá la fórmula de Competición, no obstante previsto un período de inscripción y a la vista del número de equipos, se determinará el calendario de partidos bien en uno o varios grupos, por eliminatorias o sistema de liga.

Debe de hacerse constar como condición previa, que solo podrá haber competiciones cuando el número de equipos participantes sea como mínimo, el suficiente para el desarrollo de un campeonato digno.

ART. 3.- Las competiciones serán organizadas por la Asociación Independiente del Deporte de Empresas de Baleares, a cuyo cargo estará la Junta Directiva.

ART. 4.- Los órganos mediante los cuales se regirán las distintas Competiciones, serán los siguientes:

- 1.-JUNTA DIRECTIVA
- 2.-COMITÉ DE COMPETICIÓN (Juez Unipersonal)

ART. 5.- La JUNTA DIRECTIVA es el órgano a quien compete realizar la función legislativa, función que comprende a título enunciativo entre otras las siguientes facultades:



- A) Modificación del presente reglamento.
- B) Cambios esenciales en la forma de desarrollarse las Competiciones
- C) (Los Campeonatos Regionales, Nacionales e Internacionales en los que está la Asociación) Plan general de las Competiciones y actuaciones de los equipos de esta Asociación en que participe.
- D) Podrán decretar la expulsión de esta Asociación de cualquier equipo o asociado que participe en hechos considerados graves o antideportivos.

ART. 6.- A nivel jurisdiccional, las competencias para estudiar y decidir sobre sanciones, corresponderá al COMITÉ DE COMPETICIÓN, en su modalidad de Juez Unipersonal.

- A) El Comité de Competición, es el órgano encargado de estudiar y decidir en cuantas cuestiones e incidentes se produzcan con ocasión de los encuentros de competición que organice esta Asociación, así como en aquellos en que participen equipos de esta Asociación a que sea requerido.
- B) Podrán ser llamados a su presencia, los señores delegados o representantes de los Clubes o personas afectadas por las sanciones, para escuchar y comprobar los argumentos o pruebas que los mismos pudieran presentar. También podrán ser llamados los árbitros de los partidos, si una vez leída el acta o anexos se considera necesario.
- C) Las sanciones que pueden imponer:
 - 1.- A Jugadores, Entrenadores, Auxiliares, Dirigentes, Delegados y Árbitros.
 - a) Inhabilitación a Perpetuidad
 - b) Suspensión Temporal
 - c) Amonestación
 - d) Multa
 - 2.- A Equipos
 - a) Expulsión de la Competición
 - b) Descuento de Puntos de la Clasificación
 - c) Clausura del Terreno de Juego
 - d) Pérdida del Encuentro o Partido
 - e) Multa

ART. 7.- Para la participación en el torneo en cualquiera de los deportes, es preciso haber realizado la correspondiente inscripción mediante el formulario-tipo existente, así como el pago de la cuota económica correspondiente, que se calculará en cada caso concreto en atención a los siguientes términos:



- A) Fondo de garantía para hacer frente a posibles sanciones impuestas al club o a sus jugadores la cantidad no utilizada será devuelta o bien compensada en la cuota de la temporada próxima.

El fondo de garantía una vez agotado por no haber satisfecho las cantidades impuestas, bien sea por sanción o cualquier otra causa, deberá ser repuesto por el club, con anterioridad a la jornada siguiente al agotamiento, de no ser así, la A.I.D.E.B. no enviará árbitro o juez al partido y se entenderá a todos los efectos como no presentado aplicándose lo estipulado en el reglamento para tal efecto.

- B) Cuota para gastos de organización.
C) Pago por ficha de cada jugador (incluye seguro médico. Obligatorio para todos los jugadores).

El importe resultante por estos tres conceptos se disminuirá con el fondo de garantía subsistente de la temporada anterior si lo hubiera.

El incumplimiento de estas prestaciones económicas supone la no admisión del equipo en el torneo o actividad para la que se hubiera inscrito.

ART. 8.- Con dos semanas de antelación al inicio del campeonato deberán presentarse la relación de los jugadores, entrenador, delegado y las correspondientes fichas legalizadas por la A.I.D.E.B.; así como los horarios de campo correspondientes.

Para la formalización de las fichas se precisan dos fotografías (tamaño carnet) y una fotocopia del D.N.I.

ART. 9.- En cualquier momento los participantes deberán presentar su D.N.I. cuando fuera requerido para identificar su personalidad, a los Árbitros o a los Delegados Federativos. El incumplimiento de este requisito impedirá que pueda ser alineado dicho jugador, no procediendo reclamación alguna aunque con posterioridad se identifique al jugador. Este artículo es de aplicación independientemente de que sea presentada la ficha del supuesto jugador.

ART. 10.- Las reglas de juego, clasificaciones y sanciones competicionales a aplicar en todas las Competiciones Deportivas de la Asociación, serán competencia del Comité de Competición y estarán recogidas en los Reglamentos Deportivos de cada modalidad, que estipulará el procedimiento sancionador y en su defecto se aplicará las normas vigentes en cada momento en la Federación Española del correspondiente deporte, con las adaptaciones que se consideren oportunas.

ART. 11.- Todos los participantes en cualquiera de las modalidades del Campeonato promovido por la Asociación, tendrán que estar incluidos dentro de una póliza o seguro que cubra el riesgo del deporte en el que participa. También para



que su ficha sea considerada de alta, deberá llevar firmado por un médico colegiado el haber pasado el correspondiente reconocimiento médico de la temporada en curso. La Asociación informará al principio de cada torneo de los trámites a cumplir para ello, quedando exenta de responsabilidad por el incumplimiento de este requisito por parte de los clubs o jugadores.

ART. 12.- Los clubs, equipos y demás participantes en cualquier modalidad deportiva podrán utilizar publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de competición. La publicidad utilizada no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la Ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público.

ART. 13.- Todas las personas que formen parte de la Junta Directiva de la A.I.D.E.B. no podrán simultanear este cargo con ningún otro de un club inscrito en esta Asociación en cualquier modalidad deportiva, dichos cargos serán incompatibles.

DE LOS EQUIPOS

ART. 14.- Los equipos participantes deberán cumplir con todos los requisitos que se recogen en estos Estatutos y en el Reglamento de su Modalidad Deportiva, así como acatar y cumplir con todas las decisiones y sanciones que bien la Junta Directiva o el Comité de Competición y Comité de Apelación dicten.

ART. 15.- Todos los equipos participantes en las competiciones que organiza la Asociación Independiente del Deporte de Empresas, estarán provistos de dos juegos de equipajes de muy distinto color.

En los deportes individuales irán provistos del vestuario adecuado.

Cuando los colores oficiales de dos equipos contrincantes coincidan, o por su semejanza puedan inducir a error a juicio del árbitro, deberá de cambiarse el equipo que en el calendario de competición figure en segundo lugar.

Se entenderá como color oficial el que figura en la hoja de inscripción en primer lugar.

Todo cambio de equipaje oficial, deberá ser notificado con tiempo suficiente para ser notificado por la A.I.D.E.B. a los demás equipos participantes.

ART. 16.- Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los jugadores, el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas.



Ocuparán el banquillo o zonas destinadas a cada equipo el delegado del mismo, el entrenador, su ayudante o el preparador físico, el médico, el ATS o fisioterapeuta, el encargado de material, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.

Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.

ART. 17.- Los equipos, jugadores o directivos que hayan sido expulsados de otras Federaciones por causas antideportivas no podrán representar o dirigir a equipos que participan en los torneos que organice esta Asociación.

ART. 18.- Los equipos a los que les corresponda participar en los Campeonatos de España Intercomunidades, Copa de España o Torneo Primavera (partido a disputar contra otra Comunidad Autónoma) como campeones de su competición según lo establecido en el Reglamento de Competición o Estatutos de la A.I.D.E.B., deberán comunicar por escrito su participación o renuncia dentro de los 5 días hábiles siguientes a haberse producido su condición de matemáticamente candidato a participar en los mismos.

Deduciendo la A.I.D.E.B. que de no obrar en su poder tal documento en sentido afirmativo, se entienda como rechazo del club a participar en los mismos, quedando en disposición la Asociación, a través de su Junta Directiva, a proponer como participante en aquellas competiciones al segundo clasificado, tercero, etc., y así sucesivamente hasta lograr un equipo participante.

La A.I.D.E.B. en aquellas competiciones que no corresponda participar según lo dispuesto a los Campeones de Mallorca, podrá cursar invitación particular como participante a aquel club que por su corrección y deportividad considere candidato a representar a la Asociación en las mismas, bien sean de carácter Regional, Nacional o Internacional.

Los equipos que en representación de esta Asociación participen en las competiciones mencionadas, deberán presentarse a disputar todos los partidos que por calendario les toque disputar, en caso contrario podrán ser sancionados por la Junta Directiva con la no participación en cualquier modalidad deportiva que organice la A.I.D.E.B., con la expulsión de uno a cuatro años.

La A.I.D.E.B. podrá solicitar a los equipos que hallan aceptado participar en competiciones Interislas o Nacionales una garantía económica del 20 % del coste total de desplazamiento (en las Nacionales se tomará como referencia lo estipulado por las agencias de viajes de la Comunidad Organizadora en una cantidad intermedia). Dicha garantía será devuelta una vez que finalice la participación en las competiciones, y se considerará a fondo perdido (a favor de conseguir otro equipo participante) en caso de renuncia.



ART. 19.- Los equipos participantes en el Campeonato de España del Deporte Corporativo, que reciban algún tipo de sanción económica o que tengan pendientes pagos de cualquier concepto (contraídos con la A.ID.E.B. o la Comunidad Organizadora) derivados de su participación en los Campeonatos, deberá haber satisfecho dicha cantidad antes de poder ser admitida su inscripción para la próxima temporada en cualquiera de las modalidades deportivas que organice la A.I.D.E.B..

ART. 20.- Un equipo, no será considerado como de nueva inscripción y por lo tanto no será aceptada la solicitud de la misma cuando formen parte de su plantilla cuatro o más personas (Directivos, Entrenadores, Jugadores, etc.) con sanciones de carácter consideradas como graves, bien cometidas individualmente o por conjunto del equipo anterior.

ART.21.- De los partidos amistosos:

- A) Los clubs, siempre con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la A.ID.E.B. tienen derecho a organizar partidos, competiciones o torneos amistosos, si bien ello estará en todo caso condicionado a que la A.ID.E.B. otorgue su previa autorización.
- B) Los clubs interesados en celebrar aquella clase de eventos deportivos, deberán solicitar a la A.I.D.E.B. la autorización en plazo no inferior a diez días de antelación al partido o torneo de que se trate, expresando la clase o naturaleza del mismo, nombre del contrincante o contrincantes, consentimiento de estos y fecha, hora y lugar de celebración mediante impreso modelo.
- C) Cualquier solicitud que no obre en la A.I.D.E.B. una vez precluido dicho término, se entenderá automáticamente desestimada.
- D) El equipo arbitral para partidos amistosos será designado por la A.I.D.E.B. a través del responsable arbitral, el árbitro deberá formalizar la correspondiente acta en los mismos términos que si de un encuentro oficial se tratase, debiendo remitir copias de la misma a la A.I.D.E.B.
- E) Cuando con ocasión de los partidos o competiciones amistosas se produzcan incidentes o se cometan faltas, se estará a lo dispuesto en las previsiones referentes al régimen disciplinario que se contienen en los Estatutos y Reglamentos de la A.I.D.E.B..



DE LOS PARTICIPANTES y JUGADORES

ART. 22.- Todos los deportistas participantes en los diversos campeonatos organizados por la Asociación, deberán estar en posesión de la ficha deportiva del mismo, del seguro médico, **y pasada la revisión médica por un médico colegiado** (debe constar la firma y el nº en la ficha).

ART. 23.- Solamente podrá extenderse ficha deportiva a todos los jugadores que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la modalidad en que participe.

ART. 24.- No será admitida la participación en nuestros campeonatos de Fútbol-11, Fútbol-7 y Fútbol Sala, que organice la A.I.D.E.B., a aquellos deportistas que tuvieran en la presente temporada fichas en las categorías de 2ª B, 2ª y 1ª División correspondientes a la Federación Española de Fútbol y a la 1ª División de Honor de la Federación Española de Fútbol-Sala; en los campeonatos de Tenis se establecerá la limitación en el Reglamento de la Competición.

El quebranto de este Art. por parte de un equipo será sancionado según lo dispuesto a la alineación indebida en el Reglamento del Torneo (Ver Art. 12).

ART. 25.- Los Jugadores sobre los que recaiga alguna sanción grave (ejemplo: agresión al árbitro ..) de cualquier Federación o Campeonato Oficial, no podrán ser objeto de fichaje, así mismo, serán expulsados caso de estar fichados, inmediatamente que se tenga constancia de ello por parte de la A.I.D.E.B..

ART. 26.- Si un Jugador ha sido sancionado en un club y se inscribe con otro (nuevo o ya participante) deberá cumplir la sanción que le quede y no podrá ser alineado hasta su total cumplimiento, de no respetarse en el nuevo club (bien por interés o por desconocimiento al no solicitar informe a la A.I.D.E.B.) lo estipulado en este apartado, será considerado como alineación indebida y se procederá en la forma estipulada para tal infracción en el Reglamento del Torneo (Ver Art. 12).

Un jugador sancionado por un determinado número de partidos o tiempo deberá mantener su ficha en situación de alta durante todo el periodo de la sanción, si se produce una situación de baja en la ficha, la sanción quedará en suspenso hasta su reactivación con una nueva alta para seguir con el cómputo pendiente de la sanción.

ART. 27.- Las sanciones impuestas a Jugadores, Técnicos, Delegados y Directivos, supondrán la suspensión también para los Campeonatos de España y Copa Primavera -Memorial Jaume Illana Nuñez (partido contra otra Comunidad), salvo autorización por la Junta Directiva.



El quebranto de la sanción por parte de algún jugador, Técnico, Delegado o Directivo, en dichas competiciones supondrá la automática expulsión durante el período de 2 años, de cualquier modalidad deportiva que organice la A.I.D.E.B..

DE LOS DELEGADOS DE LOS EQUIPOS

ART. 28.- Los equipos de esta Asociación, estarán representados por un Delegado ante la Junta Directiva, Comité de Competición y Comité de Apelación, por cada modalidad deportiva en que intervengan, pudiendo ser la misma persona, siempre que esté acreditado por modalidad en las que sea representante.

El Delegado (junto con el Presidente) será el máximo responsable en representación del club ante esta A.I.D.E.B. y todos los comunicados entre los equipos y la Asociación deberán llevar su firma (o la del Presidente) para ser atendidos.

ART. 29.- Los delegados de cada equipo tendrán que acudir todas las semanas, ya sea **lunes o miércoles**, a recoger las hojas de sanciones, resultados, etc., en el local sito en la c/- Reina Violante s/n de Palma de Mallorca.

En las reuniones que se determinen sólo podrán estar presentes los Delegados o Presidentes del Club.

No podrán asistir jugadores u otras personas vinculadas al club que no sean las mencionadas anteriormente.

ART. 30.- Serán funciones del Delegado y su incumplimiento se sancionará según lo estipulado en el Art. 49 del Reglamento del Torneo (con suspensión de cuatro partidos, sanción económica de 12,02 euros, y sanción a la deportividad de 1.500 pts.), siempre que no suponga falta más grave:

- A) Asumir en todo momento, la responsabilidad del comportamiento del equipo.
- B) Asistir a cuantas reuniones sea convocado, tanto por la Junta Directiva, Comité de Competición y Comité de Apelación.
- C) Nombrar cuando corresponda, a los Delegados de campo (si no es él), en los partidos a celebrar su equipo, informarle de sus obligaciones y responsabilizarse de que las cumpla. Deberán llevar en sitio visible un distintivo que le identifique.
- D) Informarse de las decisiones de la Junta Directiva, Comité de Competición y Comité de Apelación, tras las reuniones de estos, personalmente o telefónicamente, ya que aquellas no serán remitidas por escrito, y únicamente serán expuestas en el tablón de anuncios del Local Social de la Asociación (lunes y miércoles).



- E) Presentar por escrito, y en las condiciones y plazos estipulados ante el Comité de Competición, las reclamaciones que considere oportunas.
- F) Obligatoriamente, presentar al árbitro antes de comenzar cada encuentro, o designar a quien lo haga, la documentación preceptiva (fichas y relaciones de jugadores o deportistas autorizados).
- G) Cooperar con la Junta Directiva, Comité de Competición y Comité de Apelación, en la buena marcha del Campeonato.
- H) Todos los delegados están obligados a asistir a dichas reuniones o a nombrar a un sustituto, en caso de no poder asistir. La no asistencia implicará una sanción económica recogida en el Reglamento Deportivo de cada modalidad. La no asistencia implica la aceptación de todos los acuerdos tomados en dichas reuniones.
- I) La ausencia continuada a la reunión de delegados por parte del representante de un club supondrá la expulsión de la A.I.D.E.B. del equipo por falta de interés y deportividad.
- J) Suministrar vestuarios, bebidas y balones al equipo visitante y trío arbitral (ver sanción Art. 4 apartado E) del Reglamento del Torneo).

DE LAS RECLAMACIONES, SANCIONES E INFORMES DE LOS EQUIPOS

ART. 31.- Todas las reclamaciones deberán de hacerse, por escrito duplicado, dirigido al Comité de Competición (Juez Unipersonal).

Al escrito habrán de acompañarse cuantas pruebas sean posibles y necesariamente la cantidad de doce euros con dos céntimos (12,02 euros) en calidad de fianza, que serán devueltas cuando el fallo resulte favorable.

ART. 32.- Un equipo podrá formular por escrito duplicado, cualquier informe que consideren oportuno, en el que deberán exponer con la mayor corrección los errores técnicos (no de apreciación) o deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones, que, a su juicio, hubiese incurrido el árbitro o detallando las incidencias habidas.

Estos escritos tendrán un valor informativo, ante el Comité de Competición, que únicamente cuando lo considere oportuno abrirá información sobre el caso, además de poder valorar las actuaciones de los Sres. Colegiados.

ART. 33.- Los equipos que no hubieran intervenido en un encuentro, también podrán elevar reclamaciones e informes en relación con incidentes ocurridos en



encuentros disputados por otros, cuando entiendan que las mismas les afectan, debiendo dirigirlo al Comité de Competición.

ART. 34.- Las reclamaciones e informes a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 se remitirán al Comité de Competición, debiendo obrar en poder de éste antes de las 48 horas siguientes al día de haberse celebrado el encuentro.

ART. 35.- Si presentada una reclamación por parte de un equipo dentro de los plazos establecidos, el equipo denunciado dice tener pruebas o quiere presentarlas, tendrá 24 horas desde la notificación del Comité de Competición.

ART. 36.- Las Sanciones impuestas por el Comité de Competición, serán Recurribles ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de 48 horas, a partir de la comunicación (telefónica, escrita o por cualquier otro medio) por parte del Comité de Competición de la sanción correspondiente.

En las reclamaciones deberá figurar el día y hora (la falta de los mismos, facultará al Comité de Apelación para su desestimiento por estar fuera de plazo) de presentación de la misma.

Las decisiones del Comité de Apelación serán definitivas y no recurribles. Podrán modificar las tomadas por el Comité de Competición, tanto en su reducción como en la ampliación de las mismas.

Lo anteriormente expuesto en este Art., solamente será de aplicación en caso de estar constituido el Comité de Apelación por la A.I.E.D.B. lo cual será comunicado a principio de temporada a todos los clubs.

ART. 37.- Las sanciones a las faltas competicionales serán recogidas en los Reglamentos Deportivos de cada modalidad, que estipulará el procedimiento sancionador, y en su defecto se aplicará el de la Real Federación Española. Así mismo en caso de laguna legal el Comité de Competición resolverá atendiendo a la costumbre y equidad.

Las sanciones económicas también estarán estipuladas en los Reglamentos Deportivos.

ART. 38.- La alineación indebida en que incurra un equipo (a excepción de la modalidad de Baloncesto y Tenis) en cualquier competición que organice la A.I.D.E.B., será sancionada por el Comité de Competición según lo estipulado en el Art. 12 del Reglamento del Torneo.

ART. 39.- La no presentación a jugar un encuentro en dos ocasiones en la misma temporada, sin que medie justificación admitida por el Comité de Competición



supondrá la descalificación de dicho equipo y su expulsión de la competición por el período de tiempo que el Comité de Competición dictamine (Ver Art. 8 del Reglamento del Torneo).

ART. 40.- Un equipo podrá ser expulsado de la competición por la Junta Directiva o por el Comité de Competición, en caso de falta de seriedad, antideportividad, conflictividad, etc..

ART. 41.- Una misma persona podrá ocupar distintos cargos dentro de su Club (jugador, directivo, entrenador, etc.), si bien en caso de ser sancionado por uno de ellos, la sanción le inhabilita para el desarrollo de los demás.

ART. 42.- La suspensión de un determinado número de partidos implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden que tenga lugar, aunque por alteración de calendario o aplazamiento o suspensión de alguno hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Los encuentros de Liga y Copa se computarán unos y otros a efectos del cumplimiento de la suspensión.

Si la suspensión fuera como consecuencia del intento o la agresión a árbitros o a miembros de la A.I.D.E.B., inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computará a efectos de cumplimiento de la sanción.

ART. 43.- Todos los jugadores sancionados por infracciones a los Reglamentos de las competiciones que organice la A.I.D.E.B., que tengan un período de suspensión igual o superior a cinco partidos, que estén de alta simultáneamente en otras competiciones (Fútbol-11, Fútbol-7, Fútbol Sala, Tenis, etc.) deberán guardar el mismo período de sanción en todas ellas.

ART. 44.- Si el número de encuentros a que se refiere la suspensión excediese de los que resten de temporada, se completarán estos con los correspondientes al inicio de la próxima.

ART. 45.- Cualquier club, equipo o deportista, que haya formalizado su inscripción ante la A.I.D.E.B. y renuncie a iniciar el campeonato antes de disputar algún partido será sancionado por el Comité de Competición con la expulsión por un período de uno a cuatro años perdiendo dicho club todos los depósitos económicos efectuados los cuales serán destinados a los gastos que dicha renuncia ocasione a la A.I.D.E.B..

Palma de Mallorca, a 2 de septiembre de 2007.